Ley N° 4130, que especializa los fondos provenientes de las véntas de los Bonos de la Liga Municipal Dominicana para la compra de acueductos. G.O.N° 7833, del 11 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4130.

UNICO: A partir de la vigencia de la presente Ley, los ingresos correspondientes al producido de las negociaciones que se efectúen con los bonos denominados ('Bonos de la Liga Municipal Dominicana para adquisición de acueductos del país (sistemas de abastecimiento de agua) y otros servicios similares de utilidad pública", emitidos de acuerdo con la Ley N° 3896 del 9 de agosto de 1954 y con el Decreto N° 373 del 16 de noviembre del mismo año, por la Liga Municipal Dominicana, previa autorización del Comité Ejecutivo de la misma, contenida en su Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre del año 1954, entregados al Estado en pago de la adquisición de las mencionadas empresas por parte de la Liga Municipal Dominicana, queda especializado como un fondo para el plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4131, que otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA".—G.O.Nº 7833, del 11 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4131.

CONSIDERANDO: que en el brillante discurrir de esta magnífica Era que prestigia con su nombre e impulsa con incansable acción el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, tan insigne estadista ha sido proclamado, en el expresivo lenguaje del pueblo, en las columnas de la prensa, en obras de notables publicistas, en las tribunas políticas, sociales, académicas, legislativas y, recientemente, en el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, como el PADRE DE LA PATRIA NUEVA;

CONSIDERANDO: que es propicia esta culminación victoriosa de veinticinco años de paz, de progreso, de cultura, de reparadora justicia social y de reivindicación de vitales fueros de la nacionalidad, con que el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha forjado la estructura de una nueva patria, para consagrar legislativamente ese título de proceridad, impreso ya en el corazón de su pueblo, y exaltado con acento de gratitud y admiración.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Restaurador de la Independencia Financiera, Genuino y Generoso Abanderado de la Paz, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA",

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4131, que otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA".—G.O.Nº 7833, del 11 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4131.

CONSIDERANDO: que en el brillante discurrir de esta magnífica Era que prestigia con su nombre e impulsa con incansable acción el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, tan insigne estadista ha sido proclamado, en el expresivo lenguaje del pueblo, en las columnas de la prensa, en obras de notables publicistas, en las tribunas políticas, sociales, académicas, legislativas y, recientemente, en el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, como el PADRE DE LA PATRIA NUEVA;

CONSIDERANDO: que es propicia esta culminación victoriosa de veinticinco años de paz, de progreso, de cultura, de reparadora justicia social y de reivindicación de vitales fueros de la nacionalidad, con que el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha forjado la estructura de una nueva patria, para consagrar legislativamente ese título de proceridad, impreso ya en el corazón de su pueblo, y exaltado con acento de gratitud y admiración.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Restaurador de la Independencia Financiera, Genuino y Generoso Abanderado de la Paz, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA",